CONTRATO Nro.	**398 DE 2026**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada
CAUSAL	Subasta Inversa Electrónica
TIPO DE CONTRATO	Compraventa
CONTRATANTE	Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.602.106-0
CONTRATISTA	**SERTECOPY S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	NIT 830.513.039-1
VALOR TOTAL	**SETENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($70.114.851) IVA incluido**
DURACIÓN DEL CONTRATO	El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será desde la fecha de inicio parametrizada en la plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos, **J SALOMÓN CRUZ ZIRENE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.388.280 de Cartagena, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN –SAPIENCIA**- con NIT. 900.602.106-0, creada por el Decreto 1364 de 2012, modificado por el Acuerdo 019 de 2020, y el Decreto 883 de 2015, expedido por el señor Alcalde en ejercicio de las facultades especiales otorgadas por el Concejo Municipal a través de Acuerdo 02 de 2012; en su calidad de Director General, facultado por el Acuerdo del Consejo Directivo Nro. 03 de 2013, nombrado por Decreto Distrital No. 003 del 01 de Enero de 2024, expedido por el Alcalde de Medellín y posesionado mediante Acta de Posesión 031 del 2 de enero de 2024 y conforme a las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan, quien para efectos del presente negocio jurídico se denominará **SAPIENCIA o LA AGENCIA,** y de la otra parte **JHON FREDY DE J. CASTAÑO GARCIA** identificado con C.C 71.703.311, quien para el presente contrato actúa en nombre y representación legal de **SERTECOPY S.A.S.** identificado con NIT 830.513.039-1 se ha convenido celebrar el CONTRATO N° 398 DE 2026 previa aprobación en el Comité de Contratación Ordinario de Sapiencia N° 109 del 21 de septiembre de 2026, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: para el contrato, serán:

OBJETO: Adquisición de pantallas inteligentes, scanners e impresoras para el fortalecimiento de la gestión administrativa y operativa de la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA.

ALCANCE: La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia requiere realizar la presente contratación con la finalidad de realizar la compra de 3 pantallas inteligentes con sus respectivas bases móviles, 2 Scanner, 2 Impresoras de Sticker y 2 Impresoras Multifuncionales conforme a las especificaciones y condiciones técnicas tal y como aparecen en las fichas técnicas de los productos requeridos.

Las impresoras y los escáneres han evolucionado de ser simples dispositivos periféricos a convertirse en componentes estratégicos de la infraestructura TIC. Su integración con plataformas digitales, sistemas de gestión documental, servicios en la nube y herramientas de automatización los posiciona como habilitadores de la transformación digital.

En consecuencia, la inversión en estos equipos no solo responde a necesidades operativas, sino que fortalece la eficiencia institucional, mejora la gestión de la información, facilita la interoperabilidad entre sistemas, contribuye al cumplimiento de las políticas de Gobierno Digital y apoya la modernización de los servicios ofrecidos a ciudadanos y usuarios. En el caso de entidades públicas colombianas, estos dispositivos son esenciales para avanzar hacia una administración más ágil, transparente, segura y orientada a la prestación de servicios digitales de calidad.

Con la adquisición de estos elementos se tiene como propósito fortalecer la infraestructura tecnológica de la Agencia, garantizando un soporte eficiente para los procesos administrativos y operativos, con miras a mejorar la gestión institucional y la prestación de sus servicios.

Vale resaltar que para el presente proceso se deberá cumplir con las características y especificaciones técnicas mínimas requeridas, publicadas y determinadas por Sapiencia o con superiores especificaciones ofrecidas por el proponente enmarcadas en altos niveles de calidad y de resistencia, que garanticen en el corto, mediano y largo plazo, que la inversión de los recursos públicos realizada pueda protegerse y tener un uso adecuado.

SEGUNDA: PLAZO: El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será desde la fecha de inicio parametrizada en la plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2026.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: SETENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (570.114.851) INCLUIDO IVA.

PARAGRAFO 1: Se adjunta la propuesta presentada por **SERTECOPY S.A.S.**, que hace parte integral del siguiente contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO: La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – SAPIENCIA- realizará el pago al Contratista, de la siguiente forma:

El pago lo hará SAPIENCIA, al Contratista, por transferencia electrónica, se realizará un (1) único pago por el valor total del contrato a entera satisfacción por el área de TI al realizar la activación de las licencias, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada y con una constancia que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, y tan pronto como el objeto esté totalmente cumplido y recibido a satisfacción por parte de la supervisión del contrato, así:

Pago	**Porcentaje**	**Descripción**
Único pago	100%	Recepción del 100% de las licencias instaladas y en ejecución.

Lo anterior, previo recibo a satisfacción por la supervisión, con los respectivos soportes de pago del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y artículo 41 de la ley 80, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 y previa cuenta de cobro y/o facturas legalizadas por el proponente.

EL CONTRATISTA deberá asumir todos aquellos gravámenes en el caso que le aplique. El pago de los impuestos y estampillas serán por cuenta del contratista y deberán ser asumidos en el momento que la norma indique.

El contratista deberá informar a la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín, la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

De las facturas o cuentas que se originen en el presente CONTRATO, al CONTRATISTA se le harán las deducciones establecidas por la Ley. De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998.

Nota: la Agencia contará con un término de hasta cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de radicación de la factura, para realizar cada desembolso.

La información presupuestal correspondiente al presente contrato es:

RUBRO	**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)**
9240298	7201408327 16/09/2026

QUINTA. OBLIGACIONES Además de todo lo anteriormente mencionado para el cabal cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con LA AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN - SAPIENCIA a cumplir con las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo, en acatamiento de las condiciones estipuladas en los objetivos, actividades, productos y en sus anexos, aclaraciones y la oferta presentada por el contratista.
2. Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL CONTRATANTE o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
3. Entregar durante la ejecución del contrato los productos establecidos en los estudios previos, Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas para el desarrollo del contrato, acatando todas las consideraciones definidas.
4. La información utilizada para el desarrollo del contrato es de carácter confidencial y deberá ser guardada por el contratista y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el contratante. El contratista tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga

acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella, conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.

5. Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.
6. Presentar en los tiempos establecidos por la supervisión de acuerdo con los cronogramas de la Agencia, los informes periódicos y los respectivos soportes de la ejecución de actividades inherentes al contrato para la aprobación previa y VB por parte del Supervisor de los pagos acordados.
7. Atender las consultas que la Contratante o el Supervisor hagan sobre los servicios prestados.
8. Informar a EL CONTRATANTE la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
9. Cumplir las normas, reglamentos, instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
10. Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato.
11. Responder por el uso adecuado de los implementos que en relación con el desarrollo del contrato le provea la Agencia.
12. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a SAPIENCIA o a terceros.
13. Publicar mes a mes en el SECOP II en la fase de ejecución del contrato lo atinente a cada cuenta de cobro radicada y pagada.
14. Participar en la elaboración de la liquidación respectiva en el término que se ha establecido, cuando a esta haya lugar.
15. Mantener vigentes las garantías otorgadas, en caso de que procedan.
16. Cumplir con todas las obligaciones laborales, de Seguridad Social, ARL y el pago de las obligaciones Parafiscales vigentes de los empleados y/o contratistas que utilice en el desarrollo del objeto contractual, y con las obligaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1072 del 2015.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El contratista contribuirá con el sistema de educación postsecundaria de Medellín que lidera la Agencia, garantizando el cumplimiento de las siguientes actividades, con sus respectivos productos:

1. Adjuntar, al momento de la cotización el catálogo del producto donde se puedan verificar todas las características técnicas de los equipos que ofrece con respecto a las especificaciones técnicas de la ficha técnica de cada producto del anexo técnico.
2. Entregar los equipos en cantidades y características indicadas en el contrato, a entera satisfacción de la Entidad.
3. Entregar los equipos con la garantía establecida en cada ficha técnica de cada producto.
4. Transportar, instalar y poner en marcha los equipos descritos en un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la entrega de estos.
5. Capacitar a los usuarios y personal técnico de la Entidad, con especial énfasis en las pantallas interactivas de manera presencial al personal de soporte.
6. Cumplir con el objeto contractual y todas sus especificaciones técnicas.
7. Garantizar la calidad del bien y responder por ella de conformidad con el artículo 5, numeral 4 de la Ley 80 de 1993.

8. Atender, sin dilaciones, los reclamos que surjan por la calidad de los elementos suministrados.
9. Sufragar los costos de transporte que se genere la entrega de los elementos a la Agencia.
10. Cambiar, por otros con las mismas características y especificaciones técnicas solicitadas, los elementos que presenten de mala calidad o que vengan sin su respectivo empaque original de fábrica.
11. Presentar, de manera oportuna y debidamente diligenciada, la factura de venta junto con sus anexos de Ley, para lo cual solicitará la correspondiente acta de recibo a satisfacción.
12. Cumplir las obligaciones surgidas del contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.
13. Atender las observaciones realizadas por el supervisor encargados de ejercer la vigilancia y control del contrato.
14. Para el pago deberá presentar la factura electrónica de venta validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados.
15. Sostener los precios ofertados durante toda la ejecución del contrato, bajo las mismas especificaciones técnicas solicitadas por Sapiencia - en el presente proceso de contratación.
16. Proporcionar un producto funcional, es decir, el proveedor debe garantizar que el producto funcione según lo especificado y cumpla con los requisitos acordados.
17. Realizar la entrega en el lugar asignado por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín - Sapiencia.
18. No exigir las cajas de los equipos y periféricos para gestionar el trámite de la garantía.
19. No señalar condiciones diferentes a las establecidas en los Estudios y Documentos Previos, Proyecto Pliego de Condiciones, Pliego de Condiciones definitivo y Adendas si las hubiere. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones contenidas en los Estudios y documentos previos, Proyecto Pliego de Condiciones y Pliego de Condiciones y Adendas si las hubiere.
20. Presentar de manera oportuna los documentos necesarios para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento.
21. Las demás que sean requeridas y que guarden relación con el objeto y alcance del contrato.

C) OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:

1. Facilitar a EL CONTRATISTA el desarrollo del objeto contractual.
2. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad estipulada.
3. Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto del contrato y los objetivos de cada componente, designando el personal idóneo para realizar la función de supervisión del contrato para su debida ejecución.
4. Facilitar la información y los elementos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del contrato
5. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones de EL CONTRATISTA a través de la supervisión.
6. Verificar el cumplimiento de la obligación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral.
7. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

8. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo.
9. Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.

SEXTA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial o total de este contrato por parte del CONTRATISTA, LA AGENCIA actuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Por tratarse de un contrato con valor inferior a la menor cuantía establecida, la multa será del CINCO POR MIL (5XMIL) del valor total del contrato cada vez que se impongan, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. Parágrafo. Debido Proceso: Para la aplicación de las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción. Léase el CAPITULO X DE LA EJECUCIÓN numerales 13 Multas y 15 Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento).

SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL: Se estipula una cláusula penal a favor de SAPIENCIA, equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. (Léase el CAPITULO X DE LA EJECUCIÓN numerales 14 Cláusula penal pecuniaria y 15 Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento).

OCTAVA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA AGENCIA podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante acto administrativo motivado, a través de la cual lo dará por terminado en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y en los siguientes casos: **a)** Cuando por culpa imputable al CONTRATISTA, los trabajos o actividades no se ejecutaren en forma satisfactoria. **b)** Cuando el CONTRATISTA no diere comienzo a los trabajos o actividades o no las terminare dentro del plazo estipulado. **c)** Cuando suspendidos los trabajos o actividades por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los **CINCO** días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dicha suspensión. **d)** Cuando no otorgare las garantías dentro del plazo estipulado. **e)** Por incumplimiento del CONTRATISTA a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o si se hace imposible la continuación del mismo. **f)** Cuando a causa del incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios. **g)** Cuando el CONTRATISTA se negare a efectuar las recomendaciones, aclaraciones y modificaciones de la supervisión, a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para el CONTRATISTA. **h)** Cuando la calidad de los trabajos o actividades que ejecuta el CONTRATISTA, no fuere aceptable a juicio de la supervisión. **i)** Cuando los trabajos o actividades no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos, dentro del plazo estipulado en este documento. **j)** Por cualquier otra circunstancia que justificadamente le permita a la **AGENCIA** declarar el incumplimiento del CONTRATISTA para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían al momento de la celebración

del mismo. **k)** Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización del CONTRATISTA**,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

NOVENA CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de la AGENCIA

DÉCIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la normativa vigente. Es obligación del contratista reportar al supervisor del contrato la inhabilidad o incompatibilidad que surja durante la ejecución del contrato, la contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de la AGENCIA en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: Con el fin de mantener indemne a la Entidad frente a eventuales daños, el contratista otorgará como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de Póliza de Seguros, Patrimonio Autónomo o Garantía bancaria a primer requerimiento a favor de la entidad estatal que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo aquí señalado.

La Agencia verificará el cumplimiento de los requisitos del mecanismo empleado de acuerdo con lo establecido en las normas sobre la materia y en todo caso deberá contener las siguientes coberturas:

AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	10% del Valor del contrato	Vigencia del Contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	10% del Valor del Contrato	Vigencia del contrato y un (1) año más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del Valor del Contrato	Vigencia del contrato y un (1) año más

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Sección 3 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 (Numeral 3. Artículo 116, Decreto 1510 de 2013). Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no

prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Igualmente, el contratista deberá estar dispuesto a restablecer y ampliar las garantías cuando: a.-Los amparos se hayan visto reducidos por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante. B.- En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato/convenio o se prorrogue su término. C.- Que se requiera otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato/convenio. D.- Ampliar las garantías cuando la supervisión se lo solicite, aún finiquitado el plazo contractual, pero no liquidado.

ANTECEDENTES: Con fundamento a la normativa vigente, el CONTRATISTA autoriza a la AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN – SAPIENCIA, para consultar sus antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas y otros en los organismos competentes.

DÉCIMA TERCERA. REPERCUSIONES LABORALES: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. LA AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN –SAPIENCIA, en consecuencia, no adquiere con EL CONTRATISTA, ni con las personas que ocupe ningún vínculo de carácter laboral o administrativo

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIÓN DE MANTENER LA RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA será el responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo y únicamente podrá utilizarla con fines propios a la ejecución del contrato. Se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos estatales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva y confidencialidad se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta, reservada o clasificada.

PARÁGRAFO ÚNICO: LA AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN –SAPIENCIA siempre tendrá acceso a la información generada o recolectada por EL CONTRATISTA en virtud del contrato. En razón de lo anterior, ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede contener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales o de propiedad de quien los entrega o presenta. Esta información podrá estar en documentos claramente marcados como confidenciales o de propiedad restringida, la cual se identificará como información contenida en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que formen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) Cuidar la información para que permanezca confidencial. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la inscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren para alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. V) No guardar copias para sí y destruir o hacer borrado seguro de toda información confidencial, secreta, clasificada o reservada, una vez finalizado el contrato y acreditarlo ante el supervisor, quien deberá dejar la

evidencia dentro del expediente de supervisión. VI) Todas las bases de datos, trabajos, proyectos o informes de investigación, información, documentos y otros, generada o recopilada durante la ejecución del contrato son de propiedad de LA AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN –SAPIENCIA, la cual deberá ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios físicos o magnéticos conforme se le solicite y no podrá el contratista disponer de ella para ningún otro fin. Así mismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, esta no podrá ser utilizada por los contratistas y sus subcontratistas para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato.

DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por un funcionario designado mediante acta. Para el presente caso el Director Administrativo Financiero y de Apoyo a la Gestión es quién controlará su correcta ejecución y cumplimiento, conforme a las disposiciones referentes a la supervisión contenidas en el manual de contratación, supervisión e interventoría adoptado por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín – Sapiencia, el estatuto anticorrupción y las Leyes vigentes que regulan la materia.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: Antes del perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normativa vigente. EL CONTRATISTA deberá asumir todos aquellos gravámenes en el caso que le aplique. El pago de los impuestos y estampillas serán por cuenta del contratista y deberán ser asumidos en el momento que la norma indique. Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuesto nacionales, departamentales o municipales, la Agencia procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente. En caso que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato quedará perfeccionado, de acuerdo a lo estipulado por la Ley 80 de 1993, en cuanto se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se necesita la expedición del Registro Presupuestal (RP).

DÉCIMA OCTAVA. GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que ocasionen el perfeccionamiento y el cumplimiento del presente contrato serán por cuenta del CONTRATISTA.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo.93.

VIGÉSIMA. ACEPTACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la cuantificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles previstos en el anexo matriz de riesgos de los estudios previos. De conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, durante la etapa de publicación de los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones, los interesados debieron pronunciarse sobre la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, realizada por SAPIENCIA, con el fin de ser revisados y establecer su distribución definitiva. La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la anterior distribución de riesgos previsibles y fueron aceptados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de la propuesta, por lo tanto, de acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, Sapiencia no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.8. Del Decreto 1082 de 2015, será obligación del Contratista, mantener libre al SAPIENCIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Lo anterior, siempre y cuando las reclamaciones surjan por hechos que se generen en la ejecución del presente contrato, y que se deriven por responsabilidad del Contratista. EL CONTRATISTA se compromete y obliga frente al AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN –SAPIENCIA - a mantenerlo indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones u omisiones, ocasionadas por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias originadas en el presente contrato se resolverán en primera instancia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en caso de continuar, a través de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIÓN: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Contratante: **Nombre**: AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN – SAPIENCIA **Director General:** J SALOMON CRUZ ZIRENE **Dirección:** Transversal 73 N° 65-296 **Teléfono**:604-444-79-47 **Correo:** salomon.cruz@sapiencia.gov.co	**Contratista** **Nombre**: SERTECOPY S.A.S. **Nit:** 830.513.039-1 **Correo electrónico**: ventas@sertecopy.com **Dirección:** Calle 35 Nro 91-54 **Teléfono:** 3163668931 **Nombre Representante Legal**: JHON FREDY DE J. CASTAÑO GARCIA **C.C**: 71.703.311

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN –SAPIENCIA-.

VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS: Para todos los efectos legales se entienden incorporados los documentos del proceso, de la oferta y del contrato establecidos en la Plataforma SECOP II.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II